



RESOLUCIÓN N° 0979-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de octubre del 2022

VISTO:

El Expediente N° 091-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1192, a favor del **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL** del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto del predio denominado A102 con un área de **6 692,11 m²** ubicado en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinada a la ejecución del derecho de vía de la obra adicional Evitamiento Tarapoto del tramo Yurimaguas – Tarapoto de la Obra “Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia³ aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes

¹ T.U.O. de la ley n.° 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado por el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 16 de septiembre de 2022.

inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del DL 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025, declaró de necesidad pública la ejecución de un conjunto de obras de infraestructura, por ser de interés nacional y de gran envergadura cuya justificación se sustenta en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en el país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por dichas obras. Asimismo, se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el Estado Peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas. En ese sentido, su numeral 2), con relación a infraestructura vial, incluye la ejecución del proyecto denominado: “*Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”*”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio N°28856-2021-MTC/20.11 (S.I. N° 32783-2021) presentado el 22 de diciembre de 2021, el Director de la Dirección de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de PROVÍAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos a este;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹¹, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”¹²; emitiéndose el Informe Preliminar N°00206-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de enero del 2022, a través del cual se advirtió, entre otros, que: **i)** Revisado el GEOCATMIN se advirtió que “el predio” recae totalmente sobre el Proyecto Especial Huallaga Central; **ii)** En el Plan de Saneamiento Físico y Legal el lindero del lado Sur indica la U.C. N°30300, lo discrepa con lo señalado en el Plano Perimétrico U.C. N°30299; **iii)** en el Informe de Inspección Técnica se indica que existen dos (02) posesionarios, discrepando con lo señalado

4 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

en el Plan de Saneamiento Físico Legal, en donde se indica que no existen poseesionarios; asimismo, no se encuentra firmado por profesional responsable; y, vi) de la revisión de la memoria descriptiva se advirtió que el lindero del lado Sur discrepa con lo visualizado en el Plano Perimétrico, asimismo no se indicó la zonificación;

8. Que, las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, así como las de carácter legal fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio N°00767-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 17 de febrero de 2022 a fin de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles sus solicitudes;

9. Que, mediante Oficio N°2465-2022-MTC/20.11 (S.I. N°06271-2022) presentado el 02 de marzo de 2022, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas en el Oficio señalado en el numeral precedente, señalando entre otros que, “el predio recae totalmente sobre el proyecto Especial Huallaga Central, presentó el Plan de Saneamiento Físico y Legal conteniendo las precisiones que fueron materia de observación debidamente visados por los profesionales técnico y legal designados; presentó plano perimétrico – ubicación y memoria descriptiva respecto de “el predio, y finalmente presentó el Informe de inspección técnica firmado por profesional responsable y respecto a la ocupación señalada “el administrado” mediante el Informe Técnico Legal N°001-2022-OEZ/CLS-088-2021-MTC/20.11 precisó que en el numeral 3.3, conforme a la Ley N° 27117 “Ley General de Expropiaciones” que al no encontrarse inscrito derecho alguno en relación a los ocupantes, en el Registro de Predios, el MTC cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 11.4 de la referida norma, publicándose en el diario de “La República” y diario de circulación regional “Ahora”, la relación de los poseesionarios afectados por la ejecución de la Obra Adicional Evitamiento Tarapoto del Tramo Yurimaguas – Tarapoto, de la Obra: “Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”, brindándose el plazo de diez (10) días para que los terceros puedan invocar un mejor derecho de propiedad y/o posesión, sin que se haya presentado en el presente caso, oposición alguna; razón por la cual, emitió la Resolución Directoral N°586-2011-MTC/20 , en la que se resolvió autorizar el pago por concepto de indemnización a los afectados poseesionarios de predios, suscribiéndose con los poseesionarios identificados, el contrato de indemnización por afectación por parte de PROVIAS NACIONAL – MTC. En ese sentido, “la administrada” señala que cumplió con el procedimiento establecido en la Ley N° 27117, por lo que, la ocupación del predio no constituiría obstáculo para la primera inscripción de dominio presentada por “la administrada”; debiéndose tener por levantada la observación en este extremo; cabe indicar que todo lo señalado constituye declaración jurada por parte de “el administrado” para efectos del presente procedimiento;

10. Que, “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el art. n.º 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”.

11. Que, asimismo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas, producto de la cual se emitió el Informe Preliminar N°00843- 2022/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de marzo de 2022 a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó y aclaró las observaciones efectuadas;

12. Sin perjuicio de lo antes señalado, se advirtió que en el Plan de Saneamiento Físico y Legal (numeral IV.1.1) señala que no se identificó poseionario sobre “el predio”, lo que discrepa con lo señalado en el informe de inspección técnica (folio 31), sin embargo, cabe recalcar que respecto a la identificación de poseesionarios “el administrado” realizó sus descargos conforme lo cual fue señalado en el noveno considerando;

13. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico - Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral, no

presenta edificaciones, a su vez no existe ningún tipo de superposición in situ, ni problemas de desplazamiento, ni con predios colindantes, por lo que no se está vulnerando derechos de terceros, por otro lado, en relación al Informe de inspección técnica; “el administrado” presentó un Informe de Inspección en el cual señaló que “el predio” es rural y se encuentra sin edificaciones, con topografía plana y suelo arcilloso limoso;

14. Que, en ese sentido, debe tenerse en cuenta que, el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

15. Que, el artículo 5° de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

16. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el cuarto considerando de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” y que constituye el derecho de vía de la Obra Adicional Vía Evitamiento Tarapoto del tramo Yurimaguas - Tarapoto” que forma parte del proyecto denominado: “Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal;

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

18. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución N°005-2022/SBN-GG de fecha 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N° 1094-2022/SBN-DGPE-SDAPE de 18 de octubre del 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1192, respecto del predio rural, con un área de 6 692,11 m² ubicado en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín a favor de **PROVIAS NACIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, para la ejecución del proyecto denominado: “Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”.

Artículo 2.- REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N° III – Oficina Registral de Tarapoto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

A102

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL

1. **DENOMINACIÓN DEL PREDIO** : A102
2. **INSCRIPCIÓN:**
 - Inscripción en el RRPP : Predio sin inscripción registral
 - Zona Registral de RRPP : Zona Registral N° III - Sede Moyobamba – Oficina Registral de Tarapoto
3. **UBICACIÓN:**
 - Zonificación : Sin zonificación
 - Sector : Chontamuyo
 - Distrito : La Banda de Shilcayo
 - Provincia : San Martín
 - Departamento : San Martín

4. **NOMBRE DEL SOLICITANTE:**
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL

5. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**
El Plano de inmatriculación del predio rural a inmatricular, se encuentra en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín.

6. **DETALLES TECNICOS:**
 - Datum : WGS 84.
 - Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 18 Sur

7. **AREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:**
 - Área a inmatricular : 6,692.11 m2.
 - Perímetro : 405.28 ml.


 VICTOR A. CAMPOS SANCHEZ
 ING. GEOGRAFO
 Reg. CIP: 89315
 CIV N° 012183VCPZRIX

8. **LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

POR EL NORTE: Colinda con predio de U.C. 30299, en línea recta de un (01) tramo.

LADO	DIST. (m)
5-6	121.93
TOTAL	121.93



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

A102

POR EL ESTE: Colinda con predios de U.C. 30302 y U.C.30301, en línea quebrada de tres (03) tramos.

LADO	DIST. (m)
6-7	10.64
7-8	10.65
8-1	68.94
TOTAL	90.23

POR EL SUR: Colinda con predio de U.C. 30299, en línea recta de un (01) tramo.

LADO	DIST. (m)
1-2	120.45
TOTAL	120.45

POR EL OESTE: Colinda con propiedad de terceros, en línea quebrada de tres (03) tramos.

LADO	DIST. (m)
2-3	13.85
3-4	46.15
4-5	12.67
TOTAL	72.67

VICTOR A. CAMPOS SANCHEZ
ING. GEOGRAFO
Reg. CIP: 89315
CIV N° 012183VCPZRUX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	120.45	153°48'15"	349599.381	9277606.05
2	2-3	13.85	36°41'26"	349506.595	9277529.25
3	3-4	46.15	186°37'30"	349509.875	9277542.72
4	4-5	12.67	189°14'44"	349515.554	9277588.51
5	5-6	121.93	127°26'20"	349515.073	9277601.18
6	6-7	10.64	119°14'8"	349609.004	9277678.93
7	7-8	10.65	165°55'24"	349618.93	9277675.09
8	8-1	68.94	101°2'13"	349627.63	9277668.94
TOTAL		405.28	1080°0'0"		



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provías Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

A102

CUADRO DE AREAS	
Predio a Inmatricular: A102	6,692.11 m2

A. OBSERVACIÓN:

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Tarapoto- Zona Registral Nº III-Sede Moyobamba el 12.07.2021, el predio afectado por el Derecho de Vía de la obra Adicional Evitamiento Tarapoto del Tramo Yurimaguas - Tarapoto de la Obra: "Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte Del Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana – IIRSA".

Lima, febrero del 2022.

ING. VICTOR ANTONOR CAMPOS SANCHEZ


VICTOR A. CAMPOS SANCHEZ
ING. GEOGRAFO
Reg. CJP 89315
CIV N° 012183VCPZRIX

